



Doce (12) de agosto de 2022.

CLASE DE PROCESO: VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)

DEMANDANTES: ANDRES CAMILO CAMPILLO LUBO y PATRICIA ALEJANDRA LUBO

DEMANDADOS: EPS COMFAGUAJIRA S.A.S. y ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR S.A.S.

RADICACIÓN: 44001310300220220007200

AUTO

Al revisar el escrito de subsanación de la demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) de la referencia presentada por la apoderada judicial por los señores ANDRES CAMILO CAMPILLO LUBO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.118.857.190 y PATRICIA ALEJANDRA LUBO identificada con la cédula de ciudadanía número 56.054.899 contra EPS COMFAGUAJIRA S.A.S. identificada con NIT 901.512.844-5 representada legamente por el señor LUIS EDUARDO MEDINA ROMERO y la ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR S.A.S. identificada con el NIT 800.194.798-2 representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO OSORIO CHACON, preliminarmente observa este despacho que

El artículo 90 del Código General del Proceso señala que "(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)" (Subraya fuera de texto), en tal sentido es menester estudiar el escrito de subsanación de la demanda presentado por la litigante en aras de determinar si se cumplió con lo requerido en el auto inadmisorio de la demanda proferido por este despacho el 3 de agosto del presente año, en suma si la demanda se subsanó para cumplir con el requisitos establecido en el artículo 82 N° 11 y artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso, como se advirtió en el proveído referido.

En tal sentido se observa que la memorialista presentó escrito de subsanación el 11 agosto de 2022, atendiendo el término otorgado para tal fin, sin embargo, al estudiar el escrito presentando se tiene que la demanda aún adolece del requisito previsto en el artículo 82 N° 11, en concordancia con el artículo 84 numeral 1 ibidem, toda vez que, este despacho solicitó "Por otra parte, de conformidad con el artículo 84 numeral 1 no se allegó poder que faculte a la apoderada para demandar a la EPS COMFAGUAJIRA S.A.S. con NIT 901512844 -5, pues el allegado manifiesta que el mismo es para que se demande a COMFAGUAJIRA con Nit. 892.115.006-5, de donde se desprende que se trata de dos personas jurídicas diferentes, por lo cual se requiere a la parte actora para que allegue poder que la faculte para actuar de conformidad con la demanda presentada" (Subraya fuera de texto). (Auto 3 de marzo de 2021), así entonces la parte actora omitió dar cumplimiento en su integridad a lo ordenado en el plurimencionado auto inadmisorio como se puede evidenciar, pues al referirse sobre el particular indico que "en cuanto a la identificación correcta que por NIT se señaló para COMFAGUAJIRA S.A.S. y que se desprende del poder especial que se me otorgo y la discrepancia dada por el certificado de existencia y representación legal presentado con el escrito de demanda, se informa que el NIT corresponde a la registro ante DIAN y la entidad COMFAGUAJIRA S.A.S aunque tiene



un NIT el cual registra en el certificado de existencia y representación legal de manera irregular no actualiza la información ni renueva el registro mercantil, realizando entonces su gestión en el departamento de la Guajira amparada bajo registro único de proponentes necesario para contratar con el estado y de allí que la información en cuanto el registro único de proponentes misma que se consignó el poder especial es la a tener en cuenta, razón está por la que no debe allegarse otro poder diferente al antes presentado. (prueba anexa REGISTRO UNICO DE PROPONENTES)"(subsanción presentada 11 de agosto de 2022).

Sobre el particular lo primero que se debe indicar es que como se dijo en el auto inadmisorio la apoderada carece de mandato para demandar a la EPS COMFAGUAJIRA S.A.S. con NIT 901512844 -5, pues si bien la apoderada afirma que se debe tener en cuenta que el poder fue conferido de conformidad al certificado de proponente, por cuanto el certificado de existencia y representación legal de la entidad accionada no fue actualizado, ahora bien lo primero a precisar a efectos de esclarecer la situación, es que en el presente tramite la actora está demandando a la EPS COMFAGUAJIRA S.A.S, sociedad que según consulta realizada por el secretario de este despacho en la página del rúes cuenta con personería jurídica como se evidencia en el certificado de existencia que se muestra en la siguiente imagen

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
EPS COMFAGUAJIRA S.A.S
Fecha expedición: 2022/08/12 - 11:06:15

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Ee94wfh6qp

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 7279800 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camaraguajira.org

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EPS COMFAGUAJIRA S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901512844-5
DOMICILIO : RIOHACHA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 165180
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 19 DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : AGOSTO 19 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 10,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

Por otro lado, se observa que el certificado de proponente aportado, amén de no ser esta la prueba idónea para demostrar la existencia y representación legal de una sociedad, se observa que el mismo es de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA entidad distinta a la accionada que goza de personería jurídica independiente como se observa del certificado de existencia y representación legal descargado de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en el siguiente certificado:

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32afdaf597d6c620714b270d512ed9f69fa574d2b0157b0926571c0a7969f13b**

Documento generado en 12/08/2022 06:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>